

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año. . . . . 80	Se suscribe á este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. Tambien se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.	Por un año. . . . . 84	PARA FUERA DE LA CAPITAL.
	Por seis meses. . . . . 42		Por seis meses. . . . . 43	
	Por tres id. . . . . 24		Por tres id. . . . . 25	
	Por un mes. . . . . 9		Por un mes. . . . . 10	

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al Gobierno créditos extraordinarios por la suma de dos mil millones de reales, realizables en ocho años, á contar desde 1.º de Enero de 1859, destinados al aumento del material de Guerra y Marina, á la edificacion y restauracion de templos, á la reparacion, conclusion y nueva construccion de carreteras, canales, puertos, faros, valizas, establecimientos de instruccion pública y otras obras de esta clase, á la construccion y mejora de los establecimientos penales y de beneficencia, y á las de los edificios y objetos necesarios para la conveniente administracion y explotacion de las rentas públicas.

Art. 2.º De la citada suma se asignarán:

Trescientos cincuenta millones de reales al Ministerio de la Guerra.

Cuatrocientos cincuenta millones al de Marina.

Setenta millones al de Gracia y Justicia.

Mil millones al de Fomento.

Selexta millones al de la Gobernacion.

Sesenta millones al de Hacienda.

Art. 3.º El crédito de cada Ministerio se distribuirá en el citado número de años entre los servicios que expresa la relacion adjunta, considerándose como dotacion para ellos en 1859 las cantidades que respectivamente les señala el presupuesto extraordinario del mismo año.

Los residuos del crédito que en fin de cada año resulten por invertir se agregarán á las consignaciones de los respectivos servicios en el siguiente.

Art. 4.º El Gobierno presentará á las Córtes con el presupuesto de 1861 la distribucion detallada de las diferentes obras y servicios á que se ha de destinar el crédito abierto á cada Ministerio, debiendo comprenderse en ella los que como parte del sistema general se hayan realizado con los créditos de los presupuestos extraordinarios de 1859 y 1860. Determinada así la distribucion del crédito total, no podrá trasferirse la dotacion de una obra ó servicio á la de otra, sino en virtud de una ley

Art. 5.º No se podrá hacer aplicacion de estos créditos á ninguna obra ó servicio cuyo proyecto y presupuesto no se hallen debidamente aprobados, con sujecion á los reglamentos que estuvieren vigentes en los diferentes ramos de la Administracion pública.

Art. 6.º Se destinan á satisfacer los créditos que van señalados:

Primero.º El importe total de pagarés á metálico de compradores de bienes nacionales por efecto de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Segundo.º La suma total de pagarés de compradores de bienes del Estado, de corporaciones civiles y otras procedencias por ventas realizadas hasta 2 de Octubre de 1858, con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

Tercero.º El producto de las ventas hechas desde 2 de Octubre de 1858 y que se hagan en 40 sucesivo de las fincas, censos y foros del Estado, secuestros, instruccion pública superior é inferior, beneficencia y el 20 por 100 de los propios de los pueblos, el de las dos terceras partes del 80 por 100 restante y de la totalidad de los de las provincias deducidos los gastos de ventas, y la parte aplicable á la amortizacion de la deuda, segun las dos leyes mencionadas.

Cuarto.º Los sobrantes del fondo de la redencion militar, despues de cubrir los premios á los voluntarios.

Quinto.º El producto de la enajenacion de fortificaciones, edificios mili-

tares y terrenos, mandados aplicar al material de Guerra por la ley de 5 de Marzo de 1856.

Y sexto.º Los reintegros que hayan de hacerse al Tesoro por las anticipaciones á obras públicas.

Los recursos mencionados se aplicarán exclusivamente á la realizacion de los créditos abiertos á cada Ministerio y á la amortizacion de los valores que el Tesoro emita con el mismo objeto y con el de atender al pago de las subvenciones de ferro-carriles

Art. 7.º Para cubrir las diferencias que resulten entre lo que anualmente ha de invertirse en los servicios extraordinarios, objeto de esta ley, y la parte que se realice en cada año de los recursos aplicables á los mismos, se emitirán billetes, que se negociarán por suscripciones ó subastas públicas, fijándose por el Gobierno, en Consejo de Ministros, el interes de las diferentes emisiones, que en ningun caso podrán verificarse á menos de la par.

El importe de estos billetes y sus intereses se amortizarán con los productos de las ventas de los bienes y obligaciones mencionadas en el artículo anterior, para lo cual serán admisibles por su valor nominal en los pagos que los compradores hayan de hacer desde 1860 en adelante.

Los billetes que no se presentaren á la amortizacion por este medio serán llamados al reintegro de su principal é intereses en efectivo y á la par á proporcion de los sobrantes que en años sucesivos ofrezcan los ingresos

Art. 8.º En equivalencia del producto de la venta de fincas y redencion de censos de las corporaciones civiles, hechas hasta el día y que se hicieren en lo sucesivo, emitirá el Estado, respectivamente á favor de cada una de aquellas, inscripciones intrasferibles de la renta consolidada al 3 por 100, las cuales se les entregaran en las épocas y segun las reglas siguientes:

Primera. Se entregarán desde luego á cada corporacion inscripciones con interés desde 1.º de Enero de 1858, computadas al cambio de 100 rs. nomiales por 40 del capital líquido que resulte á su favor, despues de descontados al 3

por 100 al año los pagarés de su pertenencia, provenientes de ventas hechas hasta 2 de Octubre de 1858, segun lo dispuesto en la ley de Presupuestos de este último año.

Segunda. Se entregará tambien desde luego á cada establecimiento de beneficencia é instruccion pública inferior, por las ventas hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta la publicacion de esta ley y sucesivamente por las que en adelante se realicen en el momento en que los bienes existentes fueren enagandándose, inscripciones con interes desde el día de la adjudicacion de las respectivas subastas por una renta al año igual á la líquida que produjera en el último arrendamiento.

Tercera. En cambio de las inscripciones que reciben los establecimientos, segun la regla anterior, computadas al precio de la Bolsa de Madrid en el día de la adjudicacion de las subastas, se aplicarán al Tesoro el principal é intereses de los pagos realizados por los compradores y la cantidad necesaria de pagarés de los vencimientos mas próximos descontados á 6 por 100 al año.

Cuarta. Ulteriormente, á medida que se realicen los pagarés restantes, hechas las aplicaciones necesarias á cubrir las inscripciones dadas á los establecimientos, segun las bases anteriores, se les entregarán las demas inscripciones que correspondan, valoradas al cambio medio de dicha Bolsa en el mes anterior al del vencimiento de los pagarés y con interes desde la misma fecha

Quinta. Si en el aumento de renta que obtenga cualquiera de los establecimientos expresados con la venta de sus fincas no compensase la disminucion que en la misma pudiera experimentar por la redencion de sus censos, será de cuenta del Estado el abono de la diferencia de renta que contra el establecimiento resultare.

Sexta. Se entregarán desde luego á los pueblos y provincias, en equivalencia de la que alcancen por interes y por las dos terceras partes del principal de los cobros realizados por las ventas hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta la publicacion de esta ley, y sucesivamente por las dos terceras partes de los pa ga-

rés que vayan venciendo por ventas hechas, ó que se realicen desde aquella fecha, inscripciones valoradas al cambio medio de la Bolsa de Madrid en el mes anterior al del vencimiento de los respectivos pagarés, y con interes desde la fecha de este vencimiento.

Sétima. El importe de la tercera parte restante de los cobros realizados ó que se realicen por ventas de los bienes de los pueblos y provincias, se reservará en la Caja de Depósitos, á interes de 4 por 100 al año, á disposición de los respectivos pueblos y provincias, los cuales podrán usar de él en la forma y con la autorizacion que corresponda, segun las disposiciones vigentes. A los pueblos que no hubiesen usado de esta reserva á la fecha del vencimiento del último pagaré se les entregarán inscripciones valoradas al cambio medio de la Bolsa de Madrid en el mes anterior al del último vencimiento por el principal é intereses del todo ó de la parte de reserva de que no hubiesen hecho uso.

Octava. Las inscripciones que se entreguen á las corporaciones mencionadas, segun las reglas anteriores, podrán enajenarse, previa su conversion en títulos al portador, en los casos de necesidad ó utilidad justificadas y reconocidas, con sujecion á las leyes y reglamentos que estuviere vigentes.

Noventa. A las corporaciones que se hallasen obligadas al cumplimiento de compromisos válidamente contraídos con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 para destinar el todo ó parte de sus bienes de propios á la ejecucion de alguna obra

de utilidad pública, volada por alguna ley especial, se les entregarán desde luego títulos al portador por la cantidad líquida que á su favor resulte, despues de haberles descontado lo que deben reintegrar al Estado por las subvenciones concedidas á empresas de ferro-carriles.

Art. 9.º El pago de los intereses de las inscripciones que se entreguen á los pueblos y establecimientos citados será domiciliado en las Tesorerías de las respectivas provincias, admitiéndose aquellos en cuenta de las contribuciones á las corporaciones que quieran cubrir las en esta forma

Art. 10. El Gobierno dará cuenta anualmente á las Cortes de la inversion de los fondos expresados en esta ley, del progreso que las obras y servicios á que se consagran hubieren tenido en el año, y de las emisiones que se hubieren hecho de billetes é inscripciones de la Deuda pública para la ejecucion de aquella, y reintegro á los establecimientos y corporaciones expresadas del producto de las ventas de sus bienes.

Art. 11. El Gobierno dictará los reglamentos é instrucciones correspondientes para la ejecucion de la presente ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 1.º de Abril de 1859 — YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

ESTABLECIMIENTOS PENALES Y DE DETENCION

Presidios.	13 000 000
Casas de correccion.	5 000 000
Cárceles.	20 000 090
	<b>40 000 000</b>

MINISTERIO DE FOMENTO.

Carreteras.	649 000 000
Rios y canales.	96 000 000
Navegacion maritima.	220 000 000
Construccion.	35 000 000
	<b>1 000 000 000</b>

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reparaciones y construccion de edificios.	40 000 000
Adquisicion y establecimiento de máquinas en las fábricas y minas á cargo de la administracion económica.	20 000 000
	<b>60 000 000</b>

Madrid 1.º de Abril de 1859.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria

Relacion de los créditos que se consideran necesarios para atender durante ocho años al material extraordinario de los servicios publicos que á continuacion se expresan:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

OBLIGACIONES DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reparacion de edificios. . . . . 18 000 000

OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.

Reparacion de templos. . . . . 44 000 000  
 Idem de conventos de religiosas. . . . . 6 000 000  
 Idem de palacios episcopales. . . . . 2 000 000  
**52 000 000**

MINISTERIO DE LA GUERRA.

MATERIAL DE ARTILERIA.

Fomento de los establecimientos de construccion para la industria militar. . . . . 30 000 000

MATERIAL DE INGENIEROS.

Obras de fortificacion. . . . . 200 000 000  
 Cuarteles y edificios militares. . . . . 100 000 000  
**300 000 000**

MINISTERIO DE MARINA.

Fomento de arsenales. . . . . 150 000 000  
 Idem de buques. . . . . 350 000 000  
**450 000 000**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

Reparaciones, construccion y habitacion de edificios. . . . . 30 000 000

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Circular núm. 84.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70 de la ley vigente de remolques, los Alcaldes remitirán á este Gobierno de provincia en el término de de tres dias sin falta, dos copias literales del acta del sorteo verificado en el dia de ayer, ordenándoles al mismo tiempo suspendan las demas operaciones de la quinta en conformidad con lo dispuesto por Real orden inserta en el *Boletín oficial* núm. 54 correspondiente al 27 de Febrero último.

Burgos 4 de Abril de 1859.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 85.

El Ingeniero Jefe de la provincia me participa en 4 del actual lo que sigue:

Teniendo conocimiento de que en algunos pueblos encuentran los contratistas dificultades para la extraccion de los materiales de los puntos designados en las contratas, ó para la conduccion de los mismos á las respectivas carreteras á causa de tener que cruzar precisamente

terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se oponen, seria de la mayor conveniencia para el buen servicio exacto cumplimiento de las contratas que se sirviera V. S. circular á la brevedad posible por medio del *Boletín oficial* de la provincia, una orden á los Alcaldes para que procuren vencer las dificultades, no obstante el pago de daños y perjuicios que satisficieran los respectivos contratistas, por las servidumbres y ocupaciones temporales que existan en las fincas citadas, así como en la adquisicion de los materiales, toda sujecion á los reglamentos vigentes. Real orden de 6 de Marzo de 1854.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial*, con prevencion á los Alcaldes que procuren remover los obstáculos á que se refiere la comunicacion preinserta, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan y que deberán hacerse por los contratistas. Burgos 7 de Abril de 1859.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 86.

Deseando dispensar toda la proteccion posible á la clase agricola, y creyendo que el mejor medio para que los aflitos rurales sean una verdad, es el establecer un sistema de concursos combinado, ya que no sea posible tener uno en esta provincia, he dispuesto de acuerdo con la Junta de Agricultores aceptar el palenque que ofrece el Instituto agricola Catalan y me prometo que los Agricultores Burgaleses harán el esfuerzo porque la provincia se encuentre dignamente representada en la presion agricola de todas las provincias de España, que en los dias 28, 29, 30 y 31 de Octubre ha de tener lugar en Barcelona. A el efecto he dispuesto se inserte el adjunto programa con la serie de premios que se ofrece. Burgos 31 de Marzo de 1859.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

Comision de la Ca  
 Este Instit  
 de dar prote  
 les, ha acor  
 sion agric  
 las provinci  
 gar en esta  
 y 31 de oct  
 1859.  
 Establec  
 a los culti  
 ejemplo de  
 cional y pro  
 estacion del  
 como época  
 para reunir  
 ductos de la  
 guez nos r  
 Los cerea  
 culos y raic  
 alimento al  
 domésticos  
 industriales y  
 todas clases  
 de conserva  
 los vinos; l  
 artes rústic  
 obras de ni  
 trucción rur  
 en el país,  
 fertilizante  
 los trabajos  
 agricultura  
 de las alde  
 cabida en e  
 adelantami  
 y del bien  
 El Instit  
 de que sus  
 defraudada  
 Estados ma  
 el deseo d  
 lamen sus  
 permitido  
 restar tam  
 trabajo y  
 medio de  
 nuestro p  
 La Exps  
 ses sigue  
 1.º Ca  
 bastante a  
 dan proc  
 dignos de  
 servirán l  
 del Instit  
 tubre de  
 lista de l  
 poner, ar  
 cursos.  
 2.º T  
 concurrir  
 garse los  
 mes de o  
 frutas fro  
 las nueve  
 mes.  
 3.º I  
 acompañ  
 pueblo e  
 sachados  
 planta ó  
 cuales se  
 obtenerl  
 dos con

Este Instituto, fiel á su pensamiento de dar proteccion á los adelantos rurales, ha acordado las bases de una exposicion agricola de los productos de todas las provincias del reino, que tendrá lugar en esta ciudad los dias 28, 29, 30 y 31 de octubre del inmediato año de 1839.

Establecidos estos concursos para dar á los cultivadores que los visitan el ejemplo de un cultivo provechoso, racional y progresivo, ha debido fijarse la estacion del otoño para semejante acto como época del año la mas á propósito para reunir el mayor número de productos de la tierra, que con tanta largueza nos regala la Divina Providencia.

Los cereales; las legumbres; los tubérculos y raíces carnosas que sirven de alimento al hombre y á los animales domesticos; los forrajes; las plantas industriales y económicas; las frutas de todas clases, tanto frescas como en estado de conservacion ó de pasa; los aceites; los vinos; los instrumentos útiles á las artes rústicas, los planos y modelos de obras de nivelacion, de riego y de construccion rural; los abonos que inventados en el país, reúnan la mayor cantidad de fertilizante al menor volumen de materia; los trabajos literarios, aplicados á la agricultura, para facilitar la instruccion de las aldeas; todos estos objetos tendrán cabida en el concurso, en obsequio á los adelantamientos de la profesion rústica y del bien público.

El Instituto agricolo catalan se lisonjea de que sus esperanzas no han de verse defraudadas: y cuando por todos los Estados mas adelantados se ha difundido el deseo de que figuren en público ciertos sus variados productos, seale permitido á la capital de Cataluña manifestar tambien esa honrosa emulacion de trabajo y de ciencia agricola, como un medio de apreciar mejor la riqueza de nuestro país.

La Exposicion tendrá lugar bajo las bases siguientes:

1.º Convocados los expositores, con bastante anticipacion, á fin de que puedan procurarse con tiempo los objetos dignos de figurar en los concursos, se servirán remitir á la Secretaria general del Instituto, por todo el dia 1.º de octubre de 1839 (plazo improrogable) la lista de los ejemplares que deseen exponer, arreglada al orden de los concursos.

2.º Todos los objetos que han de concurrir á la exposicion deberán entregarse los dias 20 y 21 del mencionado mes de octubre, excepto los forrajes y frutas frescas que se recibirán hasta las nueve de la mañana del 27 del propio mes.

3.º Los objetos deberán presentarse acompañados de una nota que exprese el pueblo en cuyo término hayan sido cosechados, y en el caso de ser alguna planta ó fruto no cultivados en el país, cuales sean los medios empleados para obtenerlos. Habrán tambien de ir rotulados con el nombre español ó con el

científico que les corresponda, escritos por los mismos expositores, á cuyo fin se les entregarán las papeletas necesarias en el acto de presentar las listas en la Secretaria, todo al objeto de que puedan ir colocados segun el orden de los concursos.

4.º Una comision de censura, nombrada por el Instituto, adjudicará los premios ofrecidos antes de abrirse la exposicion al público. La comision tendrá la facultad de adjudicar nuevos premios para otro cualquiera objeto digno de serlo que no se haya previsto en los concursos; así como podrá dejar de dar los propuestos, en el caso que no los mereciesen los productos que se hubiesen expuesto.

5.º La Comision de exposicion dispone de los medios necesarios para mantener en buen estado de conservacion los objetos expuestos, é impedir que ninguno de ellos sufra deterioro ni pueda ser extraido, bajo ningun pretexto, antes de veinte y cuatro horas de cerrada la exposicion.

6.º Se avisarán con anticipacion las horas en que se abrirá la exposicion para el público, al propio tiempo que se emplearán las precauciones debidas para que pueda ser visitada con orden.

7.º El Instituto, constituido en sesion pública, distribuirá los premios el dia 19 de noviembre, dias de S. M. la Reina, con toda solemnidad posible, como en justo tributo al merito de los expositores que los hayan obtenido.

### PROGRAMA DE LOS CONCURSOS

#### PRIMER CONCURSO.

##### Cereales.

Al que presente uno ó mas cereales de reconocida utilidad, desconocido en el país y cosechado en el mismo, en cantidad que no baje de 8 arrobas.

Primer premio, medalla de oro.— Segundo premio, medalla de plata.— Tercer premio, mencion honorífica.

A la mejor coleccion ó muestra de cereales de la cosecha del expositor:

Primer premio, medalla de plata.— Segundo premio, medalla de bronce.— Tercer premio, mencion honorífica.

#### SEGUNDO CONCURSO.

##### Legumbres.

Al que presente una ó mas legumbres de reconocida utilidad, desconocida en el país y cosechada en el mismo, en cantidad que no baje de cuatro arrobas:

Primer premio, medalla de oro. Segundo premio, medalla de plata.

A la mejor coleccion ó muestra de legumbres, de la cosecha del expositor.

Primer premio, medalla de plata.— Segundo premio, medalla de bronce.— Tercer premio, mencion honorífica.

#### TERCER CONCURSO

##### Tubérculos y raíces carnosas,

A la mejor coleccion, de tubérculos y raíces de pasto ó carnosas, que por el número ó calidad ofrezcan mayores ven-

tajas á la agricultura, cultivadas por el expositor:

Primer premio, medalla de plata.— Segundo premio, medalla de bronce.— Tercer premio, mencion honorífica.

#### CUARTO CONCURSO.

##### Forrajes.

A la mejor coleccion, especie ó variedad de plantas forrajeras ó de pasto, obtenidas por el expositor:

Primer premio, medalla de oro.— Segundo premio, medalla de plata.— Tercer premio, medalla de bronce.— Cuarto premio, mencion honorífica.

#### QUINTO CONCURSO.

##### Plantas industriales y económicas.

A la mejor coleccion, especie ó variedad de plantas industriales y económicas, cultivadas por el expositor; mereciendo especial predileccion las que son poco conocidas y cultivadas en el país, como las filamentosas, tintóreas, etc.

Primer premio, medalla de oro.— Segundo premio, medalla de plata.— Tercer premio, medalla de bronce.— Cuarto premio, mencion honorífica.

#### SEXTO CONCURSO.

##### Frutas frescas.

Al que presente una nueva variedad de frutas frescas, obtenidas por el expositor.

Primer premio, medalla de plata.— Segundo premio, medalla de bronce.— Tercer premio, mencion honorífica.

A la mejor coleccion de frutas frescas, cultivadas por el expositor:

Primer premio, medalla de plata.— Segundo premio, medalla de bronce.— Tercer premio, mencion honorífica.

#### SÉPTIMO CONCURSO.

##### Frutas secas.

A la mejor coleccion, especie ó variedad de frutas secas conservadas en estado natural, cultivadas por el expositor.

Primer premio, medalla de plata.— Segundo premio, medalla de bronce.— Tercer premio, mencion honorífica.

#### OCTAVO CONCURSO.

##### Vinos generosos.

A la mejor coleccion ó calidad de vinos generosos, obtenidos por el expositor:

Primer premio, medalla de oro.— Segundo premio, medalla de plata.— Tercer premio, medalla de bronce.— Cuarto premio, mencion honorífica.

##### Vinos tintos.

A la mejor coleccion ó calidad de vinos tintos, obtenidos por el expositor:

Primer premio, medalla de plata.— Segundo premio, medalla de bronce.— Tercer premio, mencion honorífica.

##### Vinos espumosos.

A la mejor calidad de vinos espumosos, obtenidos por el expositor:

Primer premio, medalla de plata.— Segundo premio, medalla de bronce.

##### Vinagres de uva

Al mejor vinagre, obtenido por el expositor:

Primer premio, medalla de bronce.— Segundo premio, mencion honorífica.

#### NOVENO CONCURSO.

##### Aceite de olivo.

A la mejor coleccion ó calidad de aceite de olivo, de la cosecha del expositor:

Primer premio, medalla de plata.— Segundo premio, medalla de bronce.— Tercer premio, mencion honorífica.

##### Acetres varios.

A la mejor coleccion ó calidad de aceites, obtenidos de otras plantas, cultivadas por el expositor:

Primer premio, medalla de plata.— Segundo premio, medalla de bronce.— Tercer premio, mencion honorífica.

#### DÉCIMO CONCURSO.

##### Máquinas é instrumentos de labranza, contruidos en el país.

Al inventor y expositor de una nueva maquina ó instrumento de labranza, construido en el país:

Primer premio, medalla de oro.— Segundo premio, medalla de plata.

A la mejor coleccion de máquinas ó instrumentos de labranza, que ofrezcan condiciones mas ventajosas para cualquiera de nuestras artes rústicas, contruidos en el país:

Primer premio, medalla de plata.— Segundo premio, medalla de bronce.— Tercer premio, mencion honorífica.

##### Máquinas é instrumentos de labranza extranjeros, introducidos en el país.

A la mejor coleccion de máquinas ó instrumentos de labranza extranjeros, ó al instrumento ó maquina que reúna mas útiles condiciones para nuestras artes rústicas, construido en el extranjero ó introducido en el país:

Primer premio, medalla de bronce.— Segundo premio, mencion honorífica.

#### UNDÉCIMO CONCURSO.

##### Planos.

Al mejor plano de una obra de nivelacion, de riego, ó de construccion rural:

Primer premio, medalla de oro.— Segundo premio, medalla de plata.— Tercer premio, medalla de bronce.— Cuarto premio, mencion honorífica.

Al que proyecte, en un solar de 100 metros cuadrados, la distribucion mas cómoda y económica para habitacion de un labrador, considerando que ha de tener vivienda para seis personas, cuadra para una caballeria, pocilga, gallinero, bodega y granero.

Deberá presentarse á la escala de dos centímetros por metro, debiendo acompañar el presupuesto y una pequeña memoria descriptiva del proyecto, manifestando la localidad en que deberá construirse:

Primer premio, medalla de plata.— Segundo premio, medalla de bronce.— Tercer premio, mencion honorífica.

#### DUODÉCIMO CONCURSO.

##### Abonos.

Al mejor abono confeccionado en el país, que reúna la mayor cantidad de fertilizante al menor volumen de materia y proporcionalmente económico:

Primer premio, medalla de oro.— Segundo premio, medalla de plata.

DECIMOTERCIO CONCURSO.

Enseñanza agronómica.

Al maestro de enseñanza primaria que escriba el mejor programa razonado de enseñanza agrícola para los niños de las escuelas públicas de las poblaciones rurales:

Primer premio, medalla de plata.  
 =Segundo premio, medalla de bronce.  
 Barcelona 25 de Noviembre de 1838.  
 =El Presidente, Marqués de Alfarrás.  
 =El Vocal secretario, Andrés de Ferrán y de Dumont.

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVILIARIO ESPAÑOL.

FERRO-CARRIL DEL NORTE DE MADRID A IRUN.

2ª Parte.

Division de Burgos.

Sr. LETOURNEUR.  
 Ingeniero en Jefe.

Sr. DURAND.  
 Ingeniero encargado.

SECCION DE MONASTERIO A PANCORBO.

Pueblo de Quintanillabon.

ESTADO de los propietarios y colonos de los terrenos ocupados

Visto y propuesto por el Ingeniero en Jefe que suscribe Burgos 20 de Julio de 1838 =Letourneur.  
 Formado y presentado por el Ingeniero encargado que suscribe Burgos 16 de Julio de 1838 =Durand.

Número de las piezas de tierra	Nombres, apellidos y residencia de los Propietarios.		Colonos.	Superficie a comprar para el Ferrocarril.	Naturaloz del terreno.
2 bis.	La Nacion.	Benito Cuesta,	Cameno.	0.0160	Labor
3	"	"	"	0.1039	Camino
4	Terreno del pueblo.	"	"	0.2640	Pastos.
5	Millan Varona,	Treviana.	Justo Oñate, Quintanilla Bon	0.0192	Labor.
6	id.	"	Esteban Val,	id.	0.0310
7	Felix Amigo,	Cameno	"	0.0160	"
8	D.ª Dominica Torre,	Briviesca.	Vicente Moreno.	id.	0.0138
9	id.	"	Celestino Martinez,	id.	0.0262
10	Geminiano del Oyo,	Belorado.	Francisco del Oyo,	id.	0.0300
11	Francisco Cadiñanoz,	Poza.	Santos Martinez,	id.	0.0107
12	"	"	"	0.0006	Arroyo
13	Mros. de D. Domingo Gil. Aguilar de Bureba.	"	Justo Oñate,	id.	0.0008
14	Manuel del Val. Quintanilla Bon.	"	"	0.0580	Labor.
15	Francisco del Oyo,	id.	"	0.0940	"
15 bis.	id.	"	"	0.0001	"
16	Terreno del pueblo.	"	"	0.0165	Pastos.
17	José Bonifaz,	Burgos.	Manuel Martinez Oyo,	id.	0.0897
18	Geminiano de Oyo.	Belorado.	Francisco del Oyo,	id.	0.0253
19	La Nacion	"	Manuel del Val,	id.	0.0257
20	id.	"	Damian Gomez,	id.	0.0302
21	Gregorio Alonso,	Ezcaray.	id.	0.0714	"
22	Sr. Duque de Frias,	Madrid.	Tiburcio Gomez,	id.	0.0936
23	La Nacion.	"	Roman Blanco,	id.	0.0282
24	id.	"	Damian Gomez,	id.	0.0407
27	id.	"	Tiburcio Gomez,	id.	0.0220
28	id.	"	Manuel Martinez Oyo,	id.	0.0216
30	La Nacion.	"	José Blanco,	id.	0.0001
31	id.	"	Eugenio Garcia,	id.	0.0293
32	id.	"	Leon Verga,	id.	0.0809
33	Juan del Val.	Quintanilla Bon.	"	0.0431	"
34	Vicente Oñate,	id.	"	0.0036	"
35	"	"	"	0.0111	Camino
37	Manuel del Val,	id.	"	0.0475	Labor
38	Benito Gonzalez.	id.	"	0.1147	"
39	Eugenio Garcia.	id.	"	0.0149	"
40	"	"	"	0.0104	Arroyo
43	Antonio del Val	id.	"	0.0017	Labor.
44	Justo Oñate,	id.	"	0.0703	"
45	La Nacion.	"	Manuel Blanco,	id.	0.0000
46	id.	"	Justo Oñate,	id.	0.0252
47	Gregorio Alonso,	Ezcaray.	Manuel Blanco,	id.	0.0476
49	Francisco Cadiñanos.	Poza.	Juan Manuel Martinez,	id.	0.0390
50	La Nacion.	"	Justo Oñate,	id.	0.0276
51	Francisco Cadiñanos,	id.	Manuel Gomez,	id.	0.0011
54	Manuel Martinez Marroquin,	Quintanilla Bon	"	0.0530	"
55	La Nacion.	"	Francisco Martinez,	id.	0.0440
56	Francisco Cadiñanos,	Poza.	Manuel Gomez,	id.	0.0460
57	id.	"	Santos Martinez,	id.	0.0470

59	La Nacion	Justo Oñate,	id.	0.1316	
65	Pedro Alonso,	Ezcaray.	Manuel Blanco,	id.	0.0630
67	La Nacion.	"	Santiago Gomez,	id.	0.0086
68	D.ª Viuenta Moreno,	Quintanilla Bon.	"	0.0390	
69	La Nacion	"	Tiburcio Gomez,	id.	0.0173
70	Ambrosio Moreno	id.	"	0.0042	
71	Manuel Oñate Val,	id.	"	0.0762	
73	Felipe Varona, Villanueva del Conde	Francisco del Oyo,	id.	0.0461	
74	id.	Manuel Gomez,	id.	0.0386	
76	"	"	"	0.0182	
77	Sr. Duque de Frias,	Madrid.	Tiburcio Gomez,	id.	0.2136
78	id.	"	Manuel Martinez Marroquin	id.	0.0261
81	Francisco Cadiñanos,	Poza.	Juan Manuel Martinez,	id.	0.0150
82	id.	"	Manuel Gomez,	id.	0.0152
83	La Nacion.	"	Manuel Blanco,	id.	0.0613
84	Manuel Oñate,	Quintanilla Bon.	"	0.0373	
89	Sr. Conde de Barrio,	Madrid.	Vicente Moreno,	id.	0.0135
90	id.	"	Manuel Blanco,	id.	0.0655
91	La Nacion.	"	Manuel Val (menor)	id.	0.0296
102	"	"	"	0.0135	
104	Francisco Cadiñanos,	Poza.	Manuel Blanco,	id.	0.0943
106	Manuel Oñate Val.	Quintanilla Bon	"	0.0391	
107	Tiburcio Gomez,	id.	"	0.0113	
108	id.	"	"	0.0327	
110	La Nacion.	"	Eugenio Garcia,	id.	0.0284
111	Manuel Oñate Val,	id.	"	0.0014	
112	Clemente Verga,	id.	"	0.0305	
113	Manuel Blanco,	id.	"	0.0300	
114	Manuel Oñate Val,	id.	"	0.0067	
<b>TOTAL.</b>				<b>4.1157</b>	

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno militar de la provincia de Burgos.

Habiendo desertado de esta Plaza el soldado de Bafallon Cazadores de Ciudad Rodrigo, cuya filiacion se inserta a continuacion, se publica en el *Boletin oficial*, a fin de que las justicias y demas funcionarios del ramo de vigilancia procuren su captura.

Media filiacion de Salvador Martin.

Padres Antonio, Maria, Natural de Peña Mocarra, provincia de Sevilla; Edad 31 años 2 meses y 16 dias, pelo y cejas anillado, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba cerrada, estatura cuando se filió 1 metro, 66 milímetros  
 Burgos 7 de Abril de 1859.—El Brigadier Gobernador Interino Elorriaga.

Alcaldia constitucional de Villalvilla junto a Villadiego.

Todos los vecinos de esta villa y hacendados forasteros que hayan de usufructuar fincas sugetas a la contribucion territorial de esta misma en el año próximo de 1860, presentarán relaciones de todas las riquezas que tengan en jurisdiccion de ella en término de quince dias en la Secretaria de Ayuntamiento; pasado dicho plazo se procederá a la rectificacion del amillaramiento y parará a les morosos el perjuicio que la ley establece. Villalvilla junto a Villadiego, 4 de Abril de 1859.—El Alcalde, Manuel Martin.

Ayuntamiento Constitucional de Oña.

Instalada la Junta pericial de evaluacion de riqueza de este Distrito para la

rectificacion del amillaramiento, los vecinos y contribuyentes forasteros presentarán al Ayuntamiento en término de 15 dias a contar desde la fecha, relacion conforme al modelo de instruccion, de las fincas rústicas, ganaderas, pecuarias, censos y demas parajes que deban contribuir; pues de no hacerlo parará el perjuicio que haya lugar.  
 Oña 5 de Abril de 1859.—El Alcalde, Pedro Ruiz Capillas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Boletin de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Burgos.

Desde el dia 1.º de Enero corriente año se está imprimiendo en el mismo establecimiento que el *Boletin oficial* de la provincia, el *Boletin de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Burgos*, admitiéndose suscripcion de Corporaciones y particulares al precio de ocho rs. al mes.

Se suspende el arriendo de las yeguas de la Dehesa de Valverde anunciado por el dia 1.º del próximo mes de Mayo en la Casa de Matias Astudillo, sita en Calle mayor principal de Palencia, Administrador de las Rentas del Sr. Marqués de Aguilafuente, dueño de dicha dehesa.  
 Palencia Abril 4 de 1859.—Matias Astudillo.

IMPRESA DE CARINENA.